

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 5795, 26 de abril de 2021

En el resumen de la reunión del *Accounting Standards Advisory Forum*, realizada remotamente el 10 de diciembre del 2020, se lee: “*The ANC member expressed the view that the information disclosed should be based on what is expected to happen in real life upon liquidation, which accounts for legal effects in determining the priority of financial instruments. —28. The FRC member questioned how legal and contractual priority differs given that a contract creates legal rights and obligations. —29. The AOSSG and KASB members expressed concerns over the cost of providing information about the legal effects and that the resulting disclosure can be too detailed and lengthy.*”

Interesante controversia que suele presentarse con frecuencia. Desde nuestro punto de vista, el principio fundamental de la información contable, aplicable en todas sus ramas, es el de realidad, sustancia o esencia económica. Por lo tanto, no se trata de reconocer los efectos jurídicos sino los económicos de las distintas transacciones o sucesos que crean, modifican o extinguen recursos económicos.

Así como inicialmente solo se preparaban cuentas al fin del negocio y luego se incluyó el período, que se redujo de 10, a 5, a 3, a un año, siempre se ha tenido claro que, al momento de la liquidación del patrimonio de una persona jurídica, al cual está limitada la responsabilidad, es necesario que se incluyan la totalidad de los activos y de los pasivos que deberán ser liquidados.

Como se sabe hay ciertos requisitos para el reconocimiento de activos y pasivos que en

ocasiones no se cumplen. En la literatura se advierte que ellos se tratan como contingentes en cuentas de orden. Con mal criterio algunos han dicho que estas no existen. No saben de contabilidad. Con frecuencia se alude a partidas fuera del balance para muchos propósitos, que obviamente son objeto de registro para poderlas recordar.

Pues bien: llegada la liquidación se toman medidas para definir las contingencias y en su caso perfeccionar los derechos o cancelar las obligaciones. En algunos eventos hay que crear fondos de dinero para hacer los pagos. De manera que los criterios de reconocimiento cambian ante la anunciada extinción empresarial.

Otra nota muy importante de las liquidaciones es la alteración de los flujos de fondos. Durante la vida social las obligaciones se atienden según los vencimientos establecidos por la ley, los contratos o las prácticas. Al llegar la liquidación los plazos se ignoran y la cancelación se hace atendiendo las clases o categorías que determinan la prelación de los créditos, como lo establece el Código Civil a partir del artículo 2488. Todo lo anterior explica por qué hay una base de contabilidad apropiada para las empresas en liquidación, que en Colombia está contenida en el anexo 5 del [Decreto Único Reglamentario número 2420 de 2015](#).

Sin duda existen las ciencias empresariales que en otras culturas se reconocen como el estudio de los negocios.

Hernando Bermúdez Gómez